



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., adoptado mediante Resolución J.D. No. 004 del 06 de octubre de 2020.

La Junta Directiva de Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Artículo 90 de la Ley 489 de 1998, y en especial las que confieren el numeral 13 del artículo sexto del Acuerdo Municipal No. 0489 de 2020, que modificó el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 34 de 1999 y por el Artículo 290 del Decreto Ley 1333 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P., es una empresa prestadora de servicios públicos de carácter oficial, transformada en empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y de objeto social múltiple.

Que el régimen legal aplicable a todos los actos y contratos de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., es el de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y 32 de la Ley 142 de 1994, el parágrafo del artículo 8 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 143 de 1994, el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo 34 de 1999, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011) y las Resoluciones expedidas por las Comisiones de Regulación, en particular la Resolución CRA 151 de 2001, Resolución CRT 87 de 1997 y Resoluciones CREG 024 de 1995, 025 de 1995, 020 de 1996, 108 de 1997, 70 de 1998, así como las Resoluciones que las aclaren, modifiquen o adicionen.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo sexto del Acuerdo Municipal No. 0489 de 2020, que modificó el artículo 14 del Acuerdo 34 del 15 de enero de 1999, la Junta Directiva de EMCALI EICE ESP, tiene dentro de sus funciones expedir el Estatuto General de Contratación conforme a la ley.

Que la Junta Directiva de EMCALI EICE ESP, mediante Resolución J.D. No. 004 del 06 de octubre de 2020, adoptó el Manual de Contratación, mediante el cual se fijaron las directrices y lineamientos para el desarrollo de las actividades de los procesos de contratación que se requieren para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de EMCALI en el marco de la normatividad vigente.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

Que la Junta Directiva ha considerado necesario adecuar y mejorar el proceso de contratación de la Entidad, reformando el Manual de Contratación de la Entidad, con el fin de contar con una normatividad actual, adecuada a la naturaleza jurídica de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., que permita que el proceso de adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos por la entidad, sea eficiente y competitivo, aunado a que en virtud del Acuerdo 0489 de 2020 publicado el 23 de diciembre de 2020, se fortaleció el objeto social de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFÍCASE el ARTICULO 2.- DEFINICIONES., el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

1. ACUERDO COMERCIAL

Negocio jurídico que puede ser celebrado por EMCALI, que tiene el propósito de establecer mecanismos comerciales para el suministro de bienes o la prestación de servicios, a partir de una primera etapa de determinación de calidades y precios máximos y una segunda etapa de eventual contratación de los bienes y/o servicios determinados, mediante aceptación de oferta, para asegurar el abastecimiento más favorable.

El Acuerdo Comercial no es un contrato, corresponde a un negocio jurídico de cuantía indeterminada, derivado de una Invitación Pública, cuya eventual ejecución se realizará a través de aceptación de oferta, con los proveedores que hayan participado en el respectivo proceso de contratación. En consecuencia, EMCALI no se obliga a realizar requerimientos o solicitudes durante la vigencia del ACUERDO COMERCIAL, y los proveedores no se obligan a garantizar disponibilidad de los bienes y/o servicios contenidos en él. Para la suscripción del Acuerdo Comercial no es necesario el Certificado Disponibilidad Presupuestal; éste se requerirá en el momento en el que se emitan los respectivos requerimientos.

2. BIENES Y SERVICIOS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

Son los bienes y servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Por bienes y servicios de común utilización entiéndase aquellos generalmente requeridos por EMCALI y ofrecidos masivamente en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras y los servicios intelectuales.

3. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

Es la capacidad máxima de contratación que tiene un contratista que surge de la evaluación y calificación de factores atinentes a la capacidad financiera, técnica, administrativa y de experiencia.

4. CAPACIDAD RESIDUAL

Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten la capacidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Es la capacidad que resulta de la diferencia o resta de los compromisos contractuales en ejecución para la fecha de presentación de la oferta, respecto de la capacidad de contratación.

5. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

El Registro Único de Proponentes es un registro público de orden legal y en el cual figuran todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.

6. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN - C.C

Documento mediante el cual se desarrolla el proceso de selección, celebración y ejecución del contrato, erigiéndose como el marco de referencia para los participantes del proceso contractual. En este documento se establecen las particularidades aplicables a cada proceso de contratación, las cuales se estructuran por parte de la Gerencia de Área de Abastecimiento Empresarial, o quien haga sus veces, con fundamento en el Formulario de Planeación de Abastecimiento, o sus equivalentes, realizado en la Etapa Precontractual de Planeación. Los formatos de las Condiciones Contractuales deberán estar ajustados a las nuevas condiciones del Manual de Contratación al momento de la implementación y a la puesta en marcha del Registro de Proveedores.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

7. CONTRATO DE ADHESIÓN

Es aquel cuyo clausulado se redacta por una de las partes sin intervención de la otra, cuya libertad contractual queda limitada a manifestar o no la aceptación de sus estipulaciones, y a adherirse o no al contrato.

8. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Son contratos autónomos de cara al contrato que siendo vigente su plazo se pretende complementar, los cuales se suscriben con el fin de atender los imprevistos técnicos o aquellos que no sean posibles superar bajo el objeto definido en el contrato del bien, obra o servicio a complementar, y que en tal sentido posibilitan el cumplimiento de la finalidad o propósito contractual de EMCALI, en virtud de su armónica conjunción.

9. CONTRATO DE EJECUCIÓN SUCESIVA

Contratos cuya ejecución consiste en varios actos o serie de actos homogéneos que no pueden ser ejecutados unitariamente, ni diseminados en el tiempo y que están llamados a prolongarse en un determinado período.

10. CONTRATO MARCO

Corresponde a un contrato de cuantía indeterminada, derivado de una Invitación Pública, suscrito entre EMCALI como eventual comprador y varios proveedores idóneos, cuya eventual ejecución se realizará a través de requerimientos o solicitudes, que se formalizan mediante aceptación de oferta. Para la suscripción del Contrato Marco no es necesario el Certificado Disponibilidad Presupuestal; éste se requerirá en el momento en el que se emitan los respectivos requerimientos.

EMCALI, ante una eventual necesidad de abastecimiento, se obliga a realizar requerimientos o solicitudes durante la vigencia del Contrato Marco, y los proveedores se obligan a garantizar disponibilidad de los bienes y/o servicios contenidos en él.

11. CONSULTORÍA

Son contratos de consultoría los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

12. ENTIDAD, EMPRESA O EMCALI

Se entiende Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E E.S.P.

13. GESTOR

Persona asignada por EMCALI que desarrollará un rol particular dentro de los procesos de contratación que adelanta la entidad.

14. CONSULTA DE MERCADO

Actividad que hace parte de la Planeación, contenida en la Etapa Precontractual realizada por EMCALI, en la cual se realiza el análisis necesario para conocer las características, especificaciones técnicas, condiciones, tendencias y estructura de los mercados de bienes, obras y servicios, que, de acuerdo con las necesidades, son requeridas por la Entidad. EMCALI deberá dejar registro de este análisis en los documentos del proceso de contratación. La consulta de mercado es parte de los insumos requeridos para la elaboración del Formulario de Planeación de Abastecimiento, o su equivalente.

15. INTERVENTORÍA

Seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad, cuando la Ley haya establecido la obligación de contar con esta figura o el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. Los contratos de interventoría también pueden incluir el seguimiento de los temas financieros, contables, administrativos y jurídicos del contrato objeto de interventoría.

16. SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

Es la metodología enfocada a la reducción del costo total de los materiales, bienes, obras y servicios, contratados por EMCALI, identificando las mejores oportunidades del mercado, al menor costo total, con el menor riesgo posible, con una visión clara de las innovaciones de productos y de mercado, la mejor calidad y todo esto, mediante la selección de los proveedores idóneos y mejor calificados del mercado.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

17. MODIFICACIÓN- OTROSÍ

Es la reforma de una o varias condiciones contractuales que no comporten un cambio en el objeto del contrato, el cual deberá celebrarse dentro del término o plazo establecido para la ejecución del contrato, mediante el cual se adiciona plazo, precio y/o actividades al objeto contractual.

18. MINUTA ACUERDO COMERCIAL

Documento elaborado para la formalización de los procesos de Invitación Pública que derivan en un Acuerdo Comercial.

19. MINUTA CONTRATO MARCO

Documento elaborado para la formalización de los procesos de Invitación Pública que derivan en un Contrato Marco.

20. MINUTA GENERAL

Documento elaborado para la formalización de aquellos procesos contractuales, cuya cuantía sea igual o superior a 5.000 SMLMV.

21. ORDEN DE COMPRA

Solicitud a un proveedor de determinado bien a un precio convenido. Especifica las condiciones de pago y entrega, cantidad, precio, términos generales de la contratación. Este concepto es una especie dentro del género de la definición de “contrato”.

22. ORDEN DE SERVICIO

Solicitud a un proveedor de determinado servicio a un precio convenido. Especifica el objeto del servicio, su precio y duración, así como los términos generales de la contratación. Este concepto es una especie dentro del género de la definición de “contrato”.



23. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Documento que, de manera integral con la invitación, formaliza un contrato, en el cual se comunica y acepta la oferta presentada por el oferente, de conformidad con las condiciones exigidas por EMCALI, presentada, verificada o evaluada en un proceso de selección, garantizando los requisitos mínimos de la formalidad del negocio jurídico y cuya firma es unilateral.

24. ORDENADOR DEL GASTO

Servidor de EMCALI que cuenta con la capacidad legal y estatutaria para comprometer y ejecutar el presupuesto en nombre y representación de la Entidad.

25. REGISTRO DE PROVEEDORES

El Registro de Proveedores de EMCALI es una herramienta que sirve de soporte para la gestión contractual, en el cual se consigna la información de proveedores clasificados por códigos o categorías de bienes, obras o servicios, con información jurídica, técnica, financiera y comercial e información sobre la experiencia en el suministro o prestación de los bienes, obras y/o servicios.

26. PRECALIFICACIÓN

Es una lista de Precalificados que resulta de la Invitación Pública.

27. PROCESO DE CONTRATACIÓN

Es el conjunto de etapas, actividades y normas necesarias para seleccionar al contratista que se considere idóneo para la adquisición de determinado bien, obra o servicio.

28. PROPUESTA

Es la oferta que contiene el conjunto de documentos presentados por un proponente a EMCALI dentro de un proceso de contratación, en la oportunidad señalada por la Entidad, con el fin de acreditar los requisitos de idoneidad (jurídicos, financieros y técnicos) y/o calificables, de conformidad con lo establecido en la invitación o en las Condiciones de Contratación definidas por EMCALI para cada proceso contractual.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

De acuerdo con lo establecido en el presente Manual de Contratación, una vez entre en funcionamiento el Registro de Proveedores, los requisitos de idoneidad se verificarán de acuerdo con la información contenida en éste, sin perjuicio de la validación, verificación, consulta o actualización de los aspectos jurídicos que al respecto pueda hacerse, previo a la suscripción del contrato o a la aceptación de la oferta en los acuerdos comerciales y contratos marco.

29. PROVEEDOR ÚNICO

Se entenderá que existe situación de proveedor único en los casos en los que haya dependencia del proveedor o cuando sólo existe en el mercado un oferente que pueda satisfacer la necesidad de contratación. Debe tratarse de una situación objetiva, en la cual no existe otro proveedor que pueda brindar los bienes, o servicios con el alcance y especificaciones técnicas requeridas.

30. SUPERVISIÓN

Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma Entidad, cuando no requieren conocimientos especializados.

31. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Monto máximo con que cuenta la Empresa para asumir compromisos con un objeto determinado durante la vigencia fiscal respectiva. Corresponde a cada Unidad de Negocio o Área adelantar las gestiones y trámites necesarios para obtener los documentos presupuestales exigidos de manera previa al inicio del proceso de contratación, tales como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en los casos que aplique. Se exceptúan de esta obligación, los procesos de Invitación Pública que derivan en Acuerdo Comercial, Contrato Marco, Lista de Precalificados, sin perjuicio de que dichos documentos sean exigidos para su ejecución mediante requerimientos o sus equivalentes.

32. FICHA DE REQUERIMIENTO

Es el instrumento mediante el cual el área usuaria: (i) materializa la necesidad de un bien, obra o servicio, para dar inicio a la planeación del abastecimiento, dentro de la Etapa Precontractual, o, (ii) para la ejecución de los Acuerdos Comerciales o Contratos Marco.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

El requerimiento se debe efectuar a través de una Ficha de Requerimiento, en medio impreso o su equivalente mediante la herramienta o aplicativo informático dispuesto por la Entidad.

33. INVITACIÓN PÚBLICA

Modalidad de selección de contratistas que permitirá a EMCALI tramitar procesos cuando haya pluralidad de oferentes o cuando el proceso de contratación no se encuentre dentro de las causales de Invitación Privada.

34. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Lugar donde EMCALI, de acuerdo con la Invitación o Condiciones de Contratación, según corresponda, establece el sitio, para la recepción y apertura de los documentos y propuestas entregados de manera física dentro de los procesos de contratación. Estará igualmente permitida la presentación de propuestas por medios electrónicos, cuando así se establezca en la invitación o las Condiciones de Contratación, o sus equivalentes.

35. PLANEACIÓN

Es una fase dentro de la Etapa Precontractual donde se establecen todas las condiciones para el abastecimiento de bienes, obras y servicios, que comprende desde la identificación de la necesidad hasta la estructura de la Invitación o las Condiciones de Contratación, o sus equivalentes.

36. LISTA DE PRECALIFICADOS

Es un documento en el cual constan los potenciales proveedores interesados en atender necesidades de bienes, obras y/o servicios, que han cumplido con todos los requisitos exigidos en la Invitación Pública, cuya ejecución se materializa a través de un evento previsto en la modalidad de Invitación Privada.

37. GRAN ALMACÉN

Es el establecimiento de comercio que vende bienes de consumo masivo al detal, incluyendo almacenes por departamento, supermercados e hipermercados, llamados también grandes superficies.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

38. FORMULARIO DE PLANEACIÓN DE ABASTECIMIENTO

Es el documento contentivo o resultante de la construcción y consolidación de los documentos del proceso contractual a adelantar que debe contener las exigencias mínimas de la Etapa Precontractual de Planeación, incluida la información lograda de la consulta de mercado.

39. VIGENCIA FISCAL

Corresponde al período para la ejecución de un presupuesto comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFÍCASE el TITULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES,
el cual quedará así:

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Manual de Contratación tiene por objeto definir las directrices y lineamientos para el desarrollo de las actividades de los procesos de contratación que se requieren para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de EMCALI en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2.- POLÍTICAS EMPRESARIALES EN CONTRATACIÓN. EMCALI tendrá como políticas de contratación, la planeación contractual, la libre concurrencia y competencia, la transparencia, el cumplimiento de los aspectos de seguridad y salud en el trabajo, la protección del Medio Ambiente y la Responsabilidad Social, el Gobierno Corporativo, la estandarización de procesos y procedimientos, la aplicación de las mejores prácticas en adquisición de bienes, obras y servicios.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual de Contratación aplica a la actividad contractual que adelante EMCALI, cuando actúe en calidad de contratante, en concordancia con las políticas empresariales.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sólo será aplicable, por excepción en los casos explícitamente mencionados por la Ley.

En los casos en que EMCALI actúe como oferente o contratista, se sujetará a las reglas previstas para tales efectos por la Entidad contratante y no por el presente Manual de Contratación.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

ARTICULO 3.1.- CONTRATACION ESPECIAL EXCEPTUADA DE LAS REGLAS DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.

En los aspectos no contemplados en este Manual de Contratación, se aplicará en lo que sea compatible las normas especiales para las empresas de Servicios Públicos, en caso de no estar contempladas en las normas especiales, se utilizarán las normas de derecho privado, el Código Civil, el Código de Comercio o demás normas especiales que le fueren aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la actividad que realiza EMCALI.

No se aplicarán las reglas del presente Manual de Contratación también en los siguientes casos:

- a. Aquellos en que por la naturaleza del bien o servicio deba suscribir contratos de adhesión.
- b. La compraventa, comodato y arrendamiento de bienes inmuebles.
- c. Las compras cuyos pagos se hagan a través de las cajas menores de la empresa, las cuales se regularán por las normas internas aplicables.
- d. Alianzas Estratégicas, las cuales EMCALI podrá suscribir previa autorización expresa de la Junta Directiva, con empresas del sector público y/o privado con las que comparta intereses, en donde cada parte de la alianza aporta sus habilidades y/o recursos sin perder la identidad o individualidad como persona jurídica o empresa.
- e. La adquisición de bienes ofrecidos, en grandes superficies y almacenes de cadena o sea aquellos que tienen ofertas públicas de bienes o precios no discutibles y sobre objetos de uso común en el mercado, en caso de no encontrarse el bien en las grandes superficies podrá adquirirse en centros comerciales.
- f. Los servicios bajo la modalidad de suscripción, afiliación o inscripción.
- g. Cuando se trate de realización de eventos corporativos que requieran servicios de salones, alojamiento, alimentos y logística para el desarrollo de los mismos.
- h. Las compras que se efectúen a través de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.
- i. Compra venta de activos eléctricos.
- j. La Compra de Energía.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

- k. Soporte, Actualización y Mantenimiento de software (SAM) de sistemas de información o aplicativos que hayan sido previamente adquiridos por EMCALI cuyo proveedor sea fabricante o distribuidor o representante o comercializador único o exclusivo.
- l. Productos financieros, incluida la fiducia y el encargo fiduciario, patrimonios autónomos ofrecidos por Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera, los cuales EMCALI podrá suscribir previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- m. Contratos de mercadeo y publicidad.
- n. Contratos de empréstito, operaciones de crédito público interno o externo, los cuales EMCALI podrá suscribir previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- o. Convenios de Cooperación con Organismos de Cooperación Asistencia o Ayuda Internacional con personas extranjeras de derecho público.
- p. Contratos y Convenios Interadministrativos.
- q. Contratos de Uso de Infraestructura.
- r. Alianza Público Privada – APP.
- s. Contratos de Colaboración Empresarial, contratos de asociación y de sociedad y acuerdos comerciales con personas nacionales o extranjeras de que trata el artículo primero del Acuerdo 489 de 2020.
- t. Compra de infraestructura de Acueducto construida por particulares.
- u. Compra de maquinaria y equipo del parque automotor, incluidas las adecuaciones requeridas a la maquinaria y equipo y el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor.
- v. Compra suministro de químicos para agua potable para la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto – Alcantarillado.
- w. Compra reactivos para laboratorios de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto - Alcantarillado y Unidad Estratégica de Negocio de Energía.
- x. Mantenimiento preventivo red eléctrica mediante la poda técnica de árboles.
- y. Compra equipos de protección red energía nivel de tensión 13.2 y 34.5, tales como cortacircuitos, PDS (pararayos), fusibles, portafusibles y sistemas de puesta a tierra.
- z. Compra de transformadores de distribución con fabricantes, distribuidores exclusivos. En los casos que no puedan ser adquiridos con fabricantes, distribuidores exclusivos o proveedor único podrá hacerse la compra según las existencias que se encuentren en el mercado.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

- aa. Soporte o Actualización o Mantenimiento de software de sistemas de información o aplicativos que hayan sido previamente adquiridos por EMCALI cuyo proveedor sea fabricante o distribuidor o representante o comercializador único o exclusivo.
- bb. Adquisición de infraestructura para servicios TICs. Incluye hardware y/o software, licenciamientos, soporte, mantenimientos, servicios en nube y plataformas instaladas en infraestructura de EMCALI.
- cc. Adquisición de hardware y software para red de datos. Incluye switches, routers, enrutadores de borde, servidores de acceso remoto de banda ancha (BRAS) y controladores de sesiones de borde (SBC), entre otras.
- dd. Adquisición de hardware y software para redes de acceso alámbricas e inalámbricas y terminales de clientes. Incluye OLTs, splitters, fibra óptica, CPE (ONT, sep to box, access point, repetidores de WIFI), enlaces de radio punto a punto y punto multipunto, entre otros.
- ee. Adquisición de servicios de protección personal tales como escoltas y carros blindados para transporte de personas, esta autorización solo aplica para el cuerpo de seguridad del Gerente General.

PARÁGRAFO PRIMERO: “Hardware” se refiere a los equipos de computación, incluidos sus componentes, opciones y repuestos y “Software Integrado” se refiere al software o código programable que se encuentra incorporado o integrado en el Hardware y permite la funcionalidad del Hardware. Los SAM de Hardware podrán incluir el SAM del software integrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos del presente artículo, EMCALI conforme al programa de mitigación de riesgos, solicitará las garantías que se consideren indispensables, que consistirán entre otras, en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias y otras garantías reguladas en el derecho privado. Tratándose de pólizas de seguro, las mismas deberán ser expedidas en formato de empresas de servicios públicos y no se someterán al régimen de las pólizas a favor de Entidades Estatales. En consecuencia, el cobro de las garantías de los contratos que se rigen por el derecho privado, se someterá a las normas de derecho privado. Igualmente podrán tenerse entre otros, de conformidad con la naturaleza del contrato, las siguientes garantías, Carta de Crédito, retención de Garantía, Garantías Bancarias, Patrimonio autónomo.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

En el documento de justificación y en las Invitaciones, o sus equivalentes, se definirá la clase y alcance de las garantías que deben ser exigidas en el proceso, de conformidad con la valoración que se haga de los riesgos que deben ser asumidos por el contratista.

En los asuntos particulares que no se requiera adelantar un proceso contractual, ni medie invitación o su equivalente se exigirá la garantía correspondiente, como es el caso de compra de activos eléctricos o la infraestructura de acueducto construida por particulares.

PARÁGRAFO TERCERO: Se podrá prescindir de la exigencia de garantías solo cuando en virtud del objeto a contratar no aplique su exigencia, lo cual deberá justificarse, como es el caso que corresponde a la adquisición de bienes ofrecidos, en grandes superficies y almacenes de cadena.

PARÁGRAFO CUARTO: El representante legal de EMCALI expedirá los documentos y disposiciones que sean necesarios para la adecuada aplicación y reglamentación del presente artículo.

ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD. Las normas contenidas en este Manual de Contratación son de obligatorio cumplimiento y utilización por todos los interesados, participantes, proponentes, contratistas y servidores públicos de EMCALI.

Las disposiciones relacionadas con la exigencia de requisitos de capacidad jurídica, técnica, financiera, operativa y administrativa, así como todas las demás relativas a la contratación de EMCALI, serán exclusivamente las señaladas en el presente Manual de Contratación, las normas que lo desarrollan, las Invitaciones, las Condiciones de Contratación, según corresponda, y en el respectivo negocio jurídico.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., es el de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142, 143 de 1994, Ley 1341 de 2009, Ley 1978 de 2019 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE EMCALI. EMCALI incluirá dentro de las Invitaciones o Condiciones de Contratación, o sus equivalentes, según corresponda, las condiciones de cada proceso de contratación, en donde se describan los requisitos de idoneidad y calificables de los participantes y las demás exigencias establecidas por EMCALI.

No serán objeto de calificación ni serán exigibles documentos de experiencia técnica o su equivalente en mayor cantidad de la exigida como documentos de idoneidad técnica, quiere decir que no será posible extender la idoneidad a requisitos calificables.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

Las Invitaciones, las Condiciones de Contratación, o sus equivalentes, junto con sus anexos, formarán parte integral de los documentos del proceso contractual y, en consecuencia, serán de obligatorio cumplimiento para las partes. En caso de contradicción entre éstos y el Contrato, se aplicarán preferentemente las previstas en las Invitaciones o Condiciones de Contratación, o sus equivalentes.

PARÁGRAFO: Una vez se tenga en funcionamiento el Registro de Proveedores, EMCALI verificará los requisitos de idoneidad acreditados por los proponentes en dicho Registro de conformidad con la estructura del proceso de contratación establecido en el Formulario de Planeación de Abastecimiento. No obstante, EMCALI deberá realizar una verificación o actualización de los documentos jurídicos, previo al perfeccionamiento del negocio jurídico.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS. Le serán aplicables a EMCALI únicamente los principios de que trata el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 8.-COMPETENCIA. La competencia para contratar en nombre de la empresa está en cabeza de su representante legal, quien podrá delegar dicha facultad en funcionarios del nivel directivo, de conformidad con las disposiciones vigentes. En todo caso, la competencia podrá ser reasumida en cualquier momento.

ARTÍCULO 9.- CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR. Son jurídicamente capaces para contratar con EMCALI, las personas naturales y jurídicas autorizadas por la Ley, así como cualquier tipo de asociación permitida legalmente, tales como Uniones Temporales, Consorcios, Sociedades de Promesa Futura, siempre que no se encuentren incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés, consagradas en las disposiciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 10.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994, en la contratación de EMCALI será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en la Ley para la contratación de las Entidades Estatales. Se entenderán aplicables las excepciones de que trata el artículo 10 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS PARTICULARES. Sin perjuicio del régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, los representantes legales, los asesores, los consultores, los colaboradores, los contratistas y/o en general cualquier persona que preste sus servicios a EMCALI o que participe en un proceso de contratación, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de EMCALI que impliquen conflicto de interés.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

Se entiende por conflicto de interés la definición legal establecida en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la adicione, complemente o modifique, y en general toda situación de incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de EMCALI y los representantes legales, los asesores, los consultores, los colaboradores, los contratistas y/o en general cualquier persona que preste sus servicios a EMCALI o que participe en un proceso de contratación.

Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho de los destinatarios de la norma, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

Los destinatarios del artículo 11, deberán declarar por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato, en cualquiera de sus fases.

En caso que EMCALI advierta que existe dicho conflicto de interés, podrá determinar que quien está incurso en el mismo no podrá ser adjudicatario, no podrá celebrar el contrato o no podrá continuar ejecutando el contrato o la actividad que lo origina.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE EMCALI. Los Servidores públicos de EMCALI deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en los procesos de contratación de EMCALI que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés la definición legal establecida en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la adicione, complemente o modifique, y en general, toda situación de incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de EMCALI y los trabajadores y servidores públicos de EMCALI y todos aquellos que presten servicios al mismo. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho de los destinatarios del presente artículo, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

Los destinatarios del presente artículo deberán declarar su impedimento por escrito y ponerlo a consideración de la Junta Directiva en el caso del representante legal y ante el superior jerárquico en los demás casos, para efecto de que se declare por parte del Comité Único Asesor y de Evaluación y Calificación de Ofertas la existencia o no de un conflicto de interés.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

En el evento que cualquiera de los destinatarios de la norma no declare su presunto impedimento y EMCALI advierta el posible conflicto de interés, la Junta Directiva, en el caso del representante legal o el superior jerárquico en los demás casos, conocerán de oficio de dicho impedimento.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, EMCALI se abstendrá de designar supervisor o interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la Interventoría, o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, o aquella que la adicione, complemente o modifique. Igualmente aplicará para los interventores y supervisores, los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 14.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las actuaciones, procedimientos, trámites y procesos de selección, deberán privilegiar la utilización de medios electrónicos de conformidad con lo señalado en la Ley 527 de 1999, Ley 1437 de 2011, o las normas que la adicionen, complementen o modifiquen, así como los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.

Una vez se adopte la utilización de medios electrónicos, EMCALI incluirá en sus Invitaciones o Condiciones de Contratación, las reglas y alcances sobre el uso de estos medios.

ARTÍCULO 15.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los documentos físicos, electrónicos o en otro soporte, que se produzcan o reciban con ocasión de la contratación de EMCALI desde la planeación hasta la liquidación o terminación del contrato, se constituyen en registros que deberán organizarse técnicamente en el expediente respectivo, de conformidad con las “Tablas de Retención Documental”.

Asimismo, en la administración de la documentación, las autoridades de EMCALI deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 594 de 2000, los decretos, acuerdos y demás normas que la adicionen, complementen o modifiquen, y las directrices del Archivo General de la Nación.

ARTÍCULO 16.- PROPIEDAD INTELECTUAL. EMCALI podrá determinar en las Invitaciones o Condiciones de Contratación, o sus equivalentes, las obligaciones correspondientes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, conforme a la Ley.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 17.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. El representante legal de EMCALI expedirá los documentos y disposiciones que sean necesarios para la adecuada aplicación y reglamentación del presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 18.- DOCUMENTOS RESERVADOS. Se entenderán como documentos reservados aquellos mencionados en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1712 de 2014, o aquellas que las adicionen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍCASE el TÍTULO 2 – DISPOSICIONES ESPECIALES - CAPITULO 1 – ETAPA PRECONTRACTUAL - PLANEACIÓN, el cual quedará así:

TÍTULO 2

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 1

ETAPA PRECONTRACTUAL- PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19.- PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN. Con fundamento en el principio de eficiencia, EMCALI, de acuerdo con su Plan Estratégico, buscará que la contratación se realice en forma oportuna, con los mejores estándares de calidad y con la mayor optimización de recursos utilizados en el proceso.

La adquisición de bienes, obras y servicios de EMCALI, busca una mayor transparencia y trazabilidad de cada proceso, una mejora constante en el control de inventarios, la confiabilidad en el abastecimiento y en los niveles de servicio.

En consecuencia, cada uno de los procesos de contratación resultantes de la invitación pública e invitación privada –con excepción de la contratación de emergencia-, estará precedido de la correspondiente planeación para la selección de la oferta más favorable para EMCALI. La planeación está incluida dentro de la Etapa Precontractual y contempla la elaboración del Requerimiento a cargo del área sobre la que recaiga la necesidad de contratar, el Plan Anual de Contratación y Compras, el Formulario de Planeación de Abastecimiento y las Invitaciones o Condiciones de Contratación, o sus equivalentes.

ARTÍCULO 20.- REGISTRO DE PROVEEDORES. El Registro de Proveedores de EMCALI deberá considerar, la codificación de los potenciales proveedores de EMCALI de los bienes, obras y servicios requeridos por la Entidad.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

El Registro de Proveedores será obligatorio para participar en procesos de EMCALI, de acuerdo con el acto administrativo que se expida al respecto. La reglamentación del Registro de Proveedores de EMCALI deberá contener, entre otros, la información jurídica, financiera y técnica de los proveedores, la cual será actualizada al menos una vez al año.

EMCALI podrá emitir comunicados invitando a inscribirse en el Registro de Proveedores en los procesos dentro de las cuales, según el PACC o los Requerimientos de Abastecimiento, estén próximos a realizarse.

Para la participación de los procesos de contratación en EMCALI, la información técnica, financiera, jurídica de cada proveedor deberá estar actualizada en el Registro de Proveedores, cuya obligación estará a cargo del proveedor.

En este sentido, el Registro de Proveedores permitirá registrar y gestionar la información técnica, financiera, jurídica de los proveedores, dentro de las clasificaciones que determine EMCALI. EMCALI podrá en todos sus procesos de Invitación Pública invitar a todos los proveedores que se han inscrito para una necesidad en particular.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Registro de Proveedores será obligatorio para participar en los procesos de contratación de EMCALI, para lo cual el Gerente General tendrá (12) meses a partir de la publicación del presente Manual de Contratación, para reglamentar la operación, administración y funcionamiento del Registro de Proveedores, sin perjuicio de que éste entre en operación en un tiempo inferior al aquí previsto. Dicha reglamentación deberá contener las condiciones de migración a la nueva herramienta tecnológica y según la especialidad de cada negocio y área, el Banco de Especificaciones Técnicas y el Banco de Requisitos de Idoneidad (jurídica, financiera y técnica). EMCALI será el garante de guardar la reserva de los documentos que así lo exija la Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del presente Manual de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La operación, administración y verificación de la información de los proveedores, estará a cargo de la Gerencia de Área de Abastecimiento Empresarial o por el área que haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del presente artículo, la Gerencia General podrá contratar mediante Invitación Privada con un solo proponente, las mejoras o adecuaciones al Registro de Proveedores incluso cuando se presenten cambios normativos internos o externos o regulatorios.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

PARÁGRAFO CUARTO: En tanto se reglamenta la operación, administración y funcionamiento del Registro de Proveedores propio de EMCALI, sin perjuicio de que éste entre en operación en un tiempo inferior al previsto, EMCALI adoptará a partir de la entrada en vigencia del presente manual el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, debiendo incorporarse en la invitación y condiciones de contratación según el objeto contractual, la codificación del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

PARÁGRAFO QUINTO: Se exceptúa de la obligatoriedad del Registro de Proveedores una vez entre en vigencia y del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, adoptado transitoriamente, a las personas naturales que participen en procesos de contratación para la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la Entidad o naturales y jurídicas que demanden conocimientos especializados enunciados en el literal a) del artículo 26 del presente Manual de Contratación, así como todos los casos que están relacionados con el suministro de bienes, obras y servicios mencionados en el artículo 3 y 3.1.- Ámbito de Aplicación y Contratación Especial Exceptuada de las reglas del Manual de Contratación.

ARTÍCULO 21.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS. EMCALI elaborará anualmente un plan anual de contratación y compras, que servirá de herramienta de planeación, el cual debe contener la relación general de las necesidades para abastecer bienes, obras y servicios que se pretende adquirir durante el año. En dicho plan, deberá realizarse un ejercicio de planeación, en donde se relacione a nivel general, tanto las necesidades de inversión como de funcionamiento para la vigencia respectiva.

El plan anual de contratación y compras incluirá un cronograma que señale las fechas probables en las cuales se realizarán los procesos de contratación de los bienes, obras y servicios relacionados.

En consecuencia, el plan anual de contratación de EMCALI será el resultado de la consolidación de los planes de las Gerencias de Unidad Estratégica de Negocio y las Gerencias de Área. Este plan no aplicará para la Contratación Especial Exceptuada en el artículo 3 y 3.1. del presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 22.- CONSULTA DE MERCADO. EMCALI deberá realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario al proceso de contratación, con el objetivo de conocer las características, especificaciones técnicas, condiciones, tendencias y estructura de los mercados de bienes, obras y servicios que, de acuerdo con las necesidades son requeridas por la Entidad, como es i) la investigación sobre Condiciones del Mercado ii) la identificación de los proveedores del bien, obra o servicio iii) el Costo del mercado y según corresponda iv) las condiciones especiales del mercado.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

La consulta del Mercado tiene como fin principal consolidar los fines que persigue el Formulario de Planeación de Abastecimiento.

ARTÍCULO 23.- FORMULARIO DE PLANEACIÓN DE ABASTECIMIENTO. EMCALI construirá un Formulario de Planeación de Abastecimiento como soporte para la realización de las Invitaciones o Condiciones de Contratación, o sus equivalentes, según corresponda, y del contrato, cuya determinación y análisis se reflejará en un documento escrito, conteniendo como mínimo:

- Identificación del Objetivo o Programa Estratégico
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (cuando aplique)
- Necesidad que se pretende satisfacer
 - Justificación de la necesidad
 - Definición Técnica (cuando aplique)
- Justificación de la Modalidad de Selección
- Tipología o Esquema Contractual
 - Objeto
 - Alcance del Objeto
 - Plazo estimado de ejecución
- Investigaciones sobre Condiciones del Mercado
 - Identificación de los proveedores del bien, obra o servicio
 - Costo del mercado
 - Condiciones especiales del mercado
- Análisis y Administración de Riesgos
 - Garantías (cuando aplique)
- Determinación de permisos y licencias (cuando aplique)
- Estimación impacto tributario
- Valor de la Contratación (cuando aplique)
 - Variables utilizadas para calcular presupuesto.
 - Costos asociados.
 - Consideración de indicadores económicos.
 - Análisis de antecedentes contractuales.
- Forma de pago



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

- Actas de pago
- Anticipo (cuando aplique)
- Pago anticipado (cuando aplique)
- o Especificaciones Técnicas (cuando aplique)
- o Requisitos de Idoneidad
- o Lugar de Ejecución
- o Criterios de Evaluación y Calificación de oferta económica (cuando aplique)
- o Supervisión y/o Interventoría

En los casos que aplique, se deberán anexar los siguientes documentos:

- Matriz de riesgos
- Impacto tributario
- Concepto de garantías

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos en los cuales no sea posible elaborar el Formulario de Planeación de Abastecimiento, se deberá dejar constancia mediante documento escrito de la debida justificación por parte del Gerente de Área de Abastecimiento Empresarial, o por quien tenga la competencia, de conformidad con las delegaciones que al respecto se realicen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de la obligatoriedad del Formulario de Planeación de Abastecimiento, a las personas naturales que participen en procesos de contratación para la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la Entidad o naturales y jurídicas que demanden conocimientos especializados enunciados en el literal a) del artículo 26 del presente Manual de Contratación, así como a todos los casos que están relacionados con el suministro de bienes, obras y servicios mencionados en el artículo 3 y 3.1.- Ámbito de Aplicación y Contratación Especial Exceptuada de las reglas del Manual de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍCASE EL TITULO 2 – DISPOSICIONES ESPECIALES, CAPÍTULO 2 - ETAPA PRECONTRACTUAL - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, el cual quedará así:

CAPÍTULO 2

ETAPA PRECONTRACTUAL – SELECCIÓN DEL CONTRATISTA



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 24.- PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS. EMCALI seleccionará a sus contratistas bajo las siguientes modalidades:

Invitación Pública
Invitación Privada

PARÁGRAFO: Para la selección de los contratistas dentro de las modalidades antes enunciadas, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas que permitan la implementación de procedimientos electrónicos de contratación como, por ejemplo, subastas electrónicas, market place, entre otros.

ARTÍCULO 25.- INVITACIÓN PÚBLICA. Es una modalidad de selección en la cual compiten diversos oferentes para la adjudicación de uno o varios contratos o negocios jurídicos. Como resultado de una Invitación Pública, se podrá obtener:

- a) Contrato o equivalente.
- b) Contrato Marco.
- c) Acuerdo Comercial.
- d) Lista de Precalificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la convocatoria pública de que trata el presente artículo, para participar en un proceso de Invitación Pública todo interesado en contratar con EMCALI, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del presente Manual de Contratación, deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores de la Entidad y su estado deberá estar activo.

Conforme al párrafo cuarto del artículo 20, EMCALI adoptará a partir de la entrada en vigencia del presente manual el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, hasta tanto se reglamente la operación, administración y funcionamiento del Registro de Proveedores de EMCALI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La precalificación no es una oferta, sino que, resulta como consecuencia de una invitación pública a formar eventualmente parte del listado de preseleccionados en los procesos de Invitación Privada con más de un Proveedor según lo establecido por EMCALI. En consecuencia, la precalificación no genera ningún compromiso para EMCALI, ya que no corresponde a un proceso de contratación, ni su finalidad es obtener propuestas económicas, tampoco se requiere disponibilidad presupuestal para su realización. En ningún caso genera la obligación para EMCALI de adelantar un proceso de contratación derivado mediante Invitación Privada.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

PARÁGRAFO TERCERO: En los procesos de Contratación cuyo presupuesto sea igual o superior a mil (1000) SMLMV, la dependencia encargada del proceso podrá señalar el número de propuestas que serán analizadas, pero, en todo caso, podrá limitarlo a máximo diez (10). En el evento en que se presente un número de propuestas o cotizaciones inferior a diez (10) o del número que se señale, todas las propuestas serán objeto de análisis. Para determinar las propuestas o cotizaciones a considerar, en las Condiciones de Contratación se indicará el criterio que se tendrá en cuenta para la limitación de propuestas objeto de evaluación, o mediante sorteo a través de un proceso de selección aleatorio.

PARÁGRAFO CUARTO: En los procesos de Contratación que derive en Contrato Marco, Acuerdo Comercial y Lista de Precalificados, se deberá garantizar por EMCALI, no menos de dos (2) proveedores, en ningún caso podrá suscribirse un contrato, acuerdo o precalificación con un solo proveedor. Excepcionalmente será viable la suscripción de un Contrato Marco, Acuerdo Comercial y Lista de Precalificados con un solo proveedor solo cuando con ocasión de la invitación pública resulte seleccionado un fabricante o distribuidor exclusivo del bien o servicio a contratar.

Estos contratos o negocios jurídicos deberán estar diseñados en las condiciones de contratación o su equivalente para que siempre exista competencia entre proveedores, sin importar el objeto contractual.

ARTÍCULO 26.- INVITACIÓN PRIVADA. Consiste en una modalidad de selección del contratista que podrá ser una persona natural o jurídica, o el modelo asociativo que se determine en el Formulario de Planeación del Abastecimiento para la adquisición de un bien, obra, o servicio. El representante legal de EMCALI o su delegado seleccionarán al contratista, mediante esta modalidad en los siguientes eventos:

a) Prestación de servicios:

1. Profesionales y/o de apoyo a la Entidad: Se podrá contratar con personas naturales cuando no exista personal de planta o este no sea suficiente.
2. Profesionales cuando demanden conocimientos especializados: Se podrá contratar con personas naturales y/o jurídicas.

b) En los casos en que, habiendo realizado procesos con pluralidad de oferentes bajo la modalidad de Invitación Pública, no se haya podido adjudicar el contrato, ya sea porque no se presentó ningún oferente, ninguno de los que se presentó cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos o por considerarse inconveniente a los intereses de la empresa. En este caso, la selección del contratista debe estar plenamente justificada y solo se podrán modificar aquellas condiciones técnicas, jurídicas y financieras que motivaron la decisión del cierre del proceso contractual.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

- c) Adquisición de bienes o servicios que sean suministrados por un proveedor único, por ser fabricante, distribuidor o representante exclusivo, o dueño de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial.
- d) Contratos conexos, complementarios, coligados, dependientes o inherentes al objeto de otro contrato.
- e) Contratos y Convenios de ciencia y tecnología;
- f) Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
 - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
 - Ilustrar sobre las capacidades y bondades de las nuevas tecnologías.
 - Adquirir el conocimiento (know-how) sobre nuevas tecnologías.
- g) En los casos cuya cuantía sea inferior a 2.000 SMLMV.
- h) Contratos de consultoría, cuyo objeto esté relacionado directamente con el Mapa Estratégico de la Entidad.
- i) Cuando las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la competencia, la confidencialidad, la estrategia de negocio, el crecimiento empresarial lo hagan necesario y se requiera una especial agilidad en la contratación.
- j) Capacitaciones y entrenamiento.
- k) Contratación de Emergencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del presente Manual.
- l) Cuando existan razones técnicas y/o económicas que ameriten la invitación Privada a fabricantes y/o representantes o distribuidores autorizados de bienes y servicios, razones de seguridad o confidencialidad que ameriten igualmente la invitación de determinados proveedores, caso en el cual deberá estar plenamente justificada esta situación.
- m) Cuando obedezca a procesos de contratación que desarrollen las políticas de responsabilidad social empresarial de EMCALI.
- n) Cuando se haya adelantado previamente un proceso de precalificación y existan posibles oferentes habilitados para la clasificación a la cual pertenece el bien, obra o servicio a adquirir, los cuales se obligarán a presentar una oferta económica y EMCALI seleccionara la más favorable.
- o) Cuando se trate de precios de referencia vigilados, fijados o regulados por autoridades competentes.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

- p) Cuando se presenten situaciones en la prestación del servicio que puedan conllevar a imposición de multas, sanciones o incumplimiento de indicadores de los servicios que presta EMCALI.

PARÁGRAFO PRIMERO: EMCALI invitará y seleccionará bajo criterios técnicos, jurídicos, financieros y económicos, operativos y organizacionales al proveedor idóneo que se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores para el bien, obra o servicio requerido, una vez este Registro entre en operación conforme lo previsto en el artículo 20 del presente Manual de Contratación; para que presente su propuesta de acuerdo con las exigencias previamente establecidas por la Entidad en la invitación. Una vez recibida la propuesta, EMCALI la evaluará, dentro de los plazos establecidos en la invitación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no existir proveedores inscritos para el bien, obra o servicio requerido, EMCALI consultará el Mercado para identificar los potenciales proveedores, caso en el cual se concederá un plazo razonable dentro de la invitación para que éstos se inscriban en el Registro de Proveedores, una vez este Registro entre en operación, conforme lo previsto en el artículo 20 del presente Manual de Contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso del literal g) cuya cuantía es inferior a 2.000 SMLMV, las invitaciones deberán garantizar como mínimo tres (3) cotizaciones y en ningún caso podrá invitarse al mismo proveedor en más de dos (2) ocasiones por anualidad. A través de este evento no podrán contratarse los demás eventos listados en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Se exceptúa la exigencia de acreditar el Certificado de Insuficiencia o Inexistencia de personal (CIIP) y de la Evaluación de Requisitos de idoneidad para el numeral 2 del literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 27.- DEBER DE SELECCION OBJETIVA. La selección del contratista será objetiva, siendo aquella la que constituye el ofrecimiento más favorable para EMCALI y los fines que ella busca, sin consideración a factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. La oferta más favorable la determinará EMCALI en la Invitación o Condiciones de Contratación o sus equivalentes.

ARTÍCULO 28.- DE LA EMERGENCIA. La Emergencia es una causal de la Invitación Privada. Se entenderá por emergencia toda situación que se presente producto de las siguientes circunstancias:

- a. Fuerza mayor o Caso fortuito



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

- b. Situaciones previsibles que puedan generar pérdidas de vidas humanas, afectación grave de las condiciones normales de vida o graves daños a los bienes o intereses de la empresa.
- c. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

La emergencia se declarará mediante acto administrativo motivado por el representante legal de la Entidad u ordenador del gasto, de manera conjunta con el Gerente de Unidad de Negocio o Área donde concurra la situación de emergencia. Una vez declarada la emergencia se procederá a realizar la ordenación del gasto por parte del funcionario competente, para lo cual podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la Entidad.

Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ordenación del gasto que se realice en situaciones de emergencia, la Gerencia de Área de Abastecimiento Empresarial, o la dependencia que haga sus veces, formalizará la actuación a través de la aceptación de la oferta, según sea el caso, para la suscripción del representante legal u ordenador del gasto, e informará por escrito a la Oficina de Control Interno con todos los antecedentes administrativos de la emergencia.

En los casos en que se declare la emergencia en el último mes del año, dentro de los treinta y cinco (35) días calendario siguiente a la ordenación del gasto, la Gerencia de Área de Abastecimiento Empresarial, o la dependencia que haga sus veces, formalizará la actuación a través de contrato o aceptación de la oferta, según sea el caso, para la suscripción del representante legal u ordenador del gasto, e informará por escrito a la Oficina de Control Interno con todos los antecedentes administrativos de la emergencia.

Para la contratación de emergencia una vez el Registro de Proveedores entre en operación conforme lo previsto en el artículo 20 del presente Manual de Contratación, se deberá consultar el Registro y de no encontrar un proveedor para la solución de la emergencia, se podrá prescindir de éste y contratar con el proveedor o proveedores disponibles en el mercado que satisfagan la necesidad requerida con emergencia. Sin embargo, una vez atendida la necesidad, el proveedor deberá inscribirse en el Registro de Proveedores de la Empresa.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍCASE EL TITULO 2 – DISPOSICIONES ESPECIALES, CAPÍTULO 3 - PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACION, el cual quedará así:



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29.- FICHA DE REQUERIMIENTO DE LA NECESIDAD. Las Gerencias de Unidad Estratégica de Negocio y las Gerencias de Área realizarán el requerimiento al área encargada de la gestión contractual del inicio del proceso de compra o contratación del bien, obra o servicio descrito en su correspondiente plan anual de contratación y compras.

La Gerencia de la Unidad Estratégica de Negocio o Gerencia de Área respectiva deberá elaborar la Ficha de Requerimiento para solicitar la provisión de un bien, obra o servicio.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la obligatoriedad de la Ficha de Requerimiento, a todos los casos mencionados en el artículo 3 y 3.1.- Ámbito de Aplicación y Contratación Especial Exceptuada de las reglas del Manual de Contratación.

ARTÍCULO 30.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para celebrar cualquier tipo de contrato o negocio jurídico que implique la ordenación de un gasto, es requisito que exista la correspondiente apropiación presupuestal y que se cumplan las demás normas establecidas por EMCALI en materia presupuestal, salvo para la Contratación de Emergencia.

Igual requisito se exigirá para los eventos en que se incremente el valor de una relación contractual existente.

Para el caso de las Invitaciones Públicas que derivan en Contratos Marco, Acuerdos Comerciales y Precalificaciones no se requerirá apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 31.- PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. En cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, EMCALI publicará en su página web la información de los procesos de contratación, de bienes, obras y servicios, incluyendo los contratos, conforme a la Ley, sin distingo de la modalidad de selección y forma de contratar.

En todo caso, EMCALI publicará aquella información que no esté sometida a las reservas legales correspondientes señaladas en el artículo 18 del presente Manual de Contratación, y aquella que por razones de estrategia comercial y confidencialidad empresarial no se considere pertinente publicar, lo cual deberá ser justificado en la ficha de requerimiento por el Gerente de Unidad de Negocio o de Área.



ARTÍCULO 32.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN E INVITACIONES. Las Condiciones de Contratación, o sus equivalentes corresponderán a la Invitación Pública, las invitaciones corresponderán a la modalidad de Invitación Privada, las cuales son realizadas por EMCALI y no constituirán jurídicamente una oferta, sino meras invitaciones a los interesados a presentar sus documentos, propuestas u ofertas; por tal razón EMCALI no asume compromiso alguno con los interesados, participantes y oferentes en continuar con el procedimiento o de concluirlo mediante adjudicación. En consecuencia, EMCALI podrá terminar en cualquier momento el proceso de contratación de manera motivada, sin que dicha decisión conlleve responsabilidad alguna para EMCALI.

ARTÍCULO 33.- COMITÉ ÚNICO ASESOR Y DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS. Será el órgano encargado de evaluar y calificar las ofertas presentadas dentro de las modalidades de selección cuya cuantía sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción del evento previsto en el literal g) del artículo 26 – INVITACION PRIVADA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones, integrantes y demás asuntos de este Comité cuya cuantía sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán reglamentados por el Gerente General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos procesos contractuales cuya cuantía sea inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el evento previsto en el literal g) del artículo 26 – INVITACION PRIVADA, se evaluarán de acuerdo con la reglamentación simplificada que al respecto se expida por la Gerencia de Área de Abastecimiento Empresarial, o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN e INVITACIONES. Las Condiciones de Contratación, Invitaciones, o sus equivalentes, podrán ser modificados o adicionados mediante Adendas, las cuales serán parte integral de las mismas. Se podrá hacer uso de las adendas sólo hasta antes de la fecha fijada para la recepción de ofertas, excepto para plazos o cronogramas que podrán adendarse hasta antes de la adjudicación.

ARTÍCULO 35.- RECEPCIÓN Y APERTURA DE DOCUMENTOS Y PROPUESTAS. La recepción y apertura de los documentos y propuestas, entregados dentro de los procesos de contratación se realizarán de acuerdo con lo señalado en las Condiciones de Contratación o Invitaciones, o sus equivalentes. Se privilegiará la presentación de propuestas por medios electrónicos, de acuerdo con los desarrollos tecnológicos de la empresa, que garanticen el cumplimiento de las reglas fijadas en el presente Manual de Contratación.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 36.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PROPUESTAS. EMCALI tendrá un Comité Único Asesor y de Evaluación y Calificación de Ofertas, quien acompañará en la aprobación de modificaciones al PACC, y realizará la evaluación técnica, jurídica, financiera o calificación de los documentos y propuestas presentados en los procesos de contratación de EMCALI.

PARÁGRAFO: Una vez EMCALI tenga en funcionamiento el Registro de Proveedores, conforme lo previsto en el artículo 20 del presente Manual de Contratación, el Gerente General expedirá la reglamentación del Comité Único Asesor y de Evaluación y Calificación de Ofertas, teniendo en cuenta las nuevas condiciones del Registro.

Durante la evaluación de las propuestas y hasta antes de la adjudicación, EMCALI podrá solicitar los documentos que considere pertinentes que permitan aclarar las mismas. De igual forma, el proponente podrá subsanar hasta la fecha y hora que se indique en el cronograma del proceso contractual y/o en el plazo que se señale en el oficio correspondiente, los documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas, en las condiciones definidas en cada proceso contractual.

Serán subsanables todos los documentos que no otorguen puntaje, y serán válidos los que se alleguen al proceso, siempre y cuando se acrediten sobre condiciones pre existentes al momento de la presentación de la propuesta.

La documentación de la propuesta económica y aquellos documentos que acrediten los requisitos calificables son insubsanables, no obstante, será posible pedir aclaraciones a los mismos, siempre y cuando no constituya un mejoramiento de la oferta.

ARTÍCULO 37.- FACTORES PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PROPUESTAS. Cuando corresponda a procesos con pluralidad de ofertas y atendiendo el objetivo de seleccionar la oferta más favorable, los factores que EMCALI deberá considerar en los procesos contractuales serán los requisitos, jurídicos, financieros y técnicos, y la ponderación de los factores calificables se determinarán según las tipologías contractuales, pero en ningún caso de utilizaran fórmulas como la media aritmética o geométrica o referencias como la tasa representativa del mercado para calcular el puntaje de la oferta económica. En las invitaciones o condiciones de contratación podrán establecerse pisos o límites inferiores respecto del valor del presupuesto con el fin de evitar ofertas artificiales o bajas en el precio conforme lo determine el mercado.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

Para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, EMCALI incluirá como único criterio de evaluación el menor precio ofrecido y en ningún caso se utilizarán fórmulas como la media aritmética o geométrica o referencias como la tasa representativa del mercado. En los casos de incluir como calificables los valores agregados ofrecidos, imperará la calificación otorgada al menor precio, lo cual se determinará en las Condiciones de Contratación o en la Invitación, o su equivalente, según aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos de idoneidad correspondiente a los aspectos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos serán verificados por EMCALI en la información contenida en su Registro de Proveedores, una vez éste se encuentre implementado y en operación conforme lo previsto en el artículo 20 del presente Manual de Contratación

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los requisitos calificables podrán considerar aspectos económicos, operativos y administrativos, entre otros factores, excepción hecha de los certificados de calidad, sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y otros, los cuales de exigirse serán de idoneidad técnica.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios especializados, como el caso de las consultorías, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta, así como la experiencia relevante del oferente en el campo que se trate.

Estos factores estarán determinados en la Invitación Privada cuando corresponda y Condiciones de Contratación, o sus equivalentes, de cada proceso de contratación.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PROPUESTAS ECONÓMICAS. La metodología, criterios, parámetros, limitaciones y demás lineamientos de la calificación de los documentos y propuestas presentadas en los procesos de contratación de EMCALI estarán determinadas en las Condiciones de Contratación o en la Invitación Privada, o sus equivalentes.

ARTÍCULO 39.- SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. En el evento en que EMCALI detecte irregularidades en la forma como se ha llevado a cabo un proceso de contratación, y en aras de honrar los principios establecidos en el presente Manual, podrá sanear el proceso ordenando que él mismo se retrotraiga a la etapa correspondiente con el propósito de ejecutarla correctamente, o que, cuando ello implique un traumatismo inconveniente para los intereses de EMCALI y/o de los participantes, se adopten las medidas de buena administración que permitan remediar el inconveniente presentado, sin alterar la esencia del proceso de contratación.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos que el saneamiento implique retrotraer el proceso de contratación a la etapa en la que se presentó la irregularidad que lo afectó, se entiende que deberá adelantarse la etapa irregular desde su inicio, como si no se hubiera desarrollado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ser posible sanear el proceso de contratación de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, o cuando EMCALI lo considere necesario, ordenará de manera motivada la terminación del proceso en el estado en que se encuentre, pudiendo disponer la iniciación de uno nuevo, sin que ello signifique que se afecta de alguna manera a interesados u oferentes.

ARTÍCULO 40.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. El proceso de contratación podrá ser suspendido por el término que se señale en el documento que así lo determine, previa autorización del funcionario competente para adelantarlos, cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que así lo ameriten.

ARTÍCULO 41.- GARANTÍAS. En el desarrollo de su actividad contractual, EMCALI solicitará a sus oferentes o contratistas las garantías que se consideren indispensables, pero sin limitarse cuando sea del caso, las de buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado, cumplimiento del contrato, estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de los equipos, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato.

Las garantías consistirán entre otras, en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias y otras garantías reguladas en el derecho privado. Tratándose de pólizas de seguro, las mismas deberán ser expedidas en formato de empresas de servicios públicos y no se someterán al régimen de las pólizas a favor de Entidades Estatales. En consecuencia, el cobro de las garantías de los contratos que se rigen por el derecho privado, se someterá a las normas de derecho privado. Igualmente podrán tenerse entre otros, de conformidad con la naturaleza del contrato, las siguientes garantías, Carta de Crédito, retención de Garantía, Garantías Bancarias, Patrimonio autónomo.

Únicamente en el evento en que los contratos de EMCALI trasciendan al campo del derecho público, las garantías se regirán por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Estatuto General de Contratación Pública, o las normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

Las Condiciones de Contratación, las Invitaciones, o sus equivalentes, definirán la clase y alcance de las garantías que deben ser exigidas en el proceso, de conformidad con la valoración que se haga de los riesgos que deben ser asumidos por el contratista.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

PARÁGRAFO: Se podrá prescindir de la exigencia de garantías cuando en el Formulario de Planeación de Abastecimiento así se justifique e indique.

ARTÍCULO 42.- CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. El proceso de contratación de EMCALI se entenderá cerrado con el perfeccionamiento del contrato o negocio jurídico con el contratista seleccionado o en el evento en que no se presente participante u oferta alguna, o ninguna propuesta del proceso de contratación se ajuste a las Condiciones de Contratación, las Invitaciones o sus equivalentes, o se haya decidido por la empresa desistir del proceso de contratación durante la vigencia fiscal en curso, mediante acto motivado.

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFÍCASE EL TITULO 2 –DISPOSICIONES ESPECIALES-
CAPÍTULO 4 - ETAPA CONTRACTUAL, el cual quedará así:**

CAPITULO 4

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 43.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para el perfeccionamiento de los contratos celebrados por EMCALI se requiere que se eleve a escrito.

Para la ejecución de los contratos celebrados por EMCALI se requerirá la aprobación de la(s) garantía(s) que deberá(n) estar debidamente pagada(s) por el contratista, estar expedido el registro presupuestal, cuando haya lugar a ellos, salvo en el caso de la contratación de emergencia en el cual la ejecución debe iniciarse inmediatamente después de la ordenación del gasto comunicada al contratista.

Salvo que en el propio contrato así se pacte expresamente, ni la suscripción de un acta de inicio, ni el desembolso del anticipo será indispensables para iniciar la ejecución del contrato.

Para el evento del literal a) del artículo 26 del presente Manual, se suscribirá el respectivo contrato de prestación de servicios de acuerdo con la Minuta correspondiente.

Los demás contratos de EMCALI, se documentarán de la siguiente manera:

- a. Minuta Contractual: Para aquellos procesos de Invitación Pública e Invitación Privada que deriven en contrato general cuya cuantía sea igual o superior a 5000 SMLMV.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

- b. Aceptación de la Oferta: Para aquellos procesos de Invitación Pública e Invitación Privada cuya cuantía sea inferior a 5000 SMLMV y para los Requerimientos de un Acuerdo Comercial o Contrato Marco, sin importar la cuantía.
- c. Minuta Acuerdo Comercial: Cuando se adelanten procesos de Invitación Pública para la celebración de un Acuerdo Comercial.
- d. Minuta Contrato Marco: Cuando se adelanten procesos de Invitación Pública para la celebración de un Contrato Marco.

PARÁGRAFO. La formalización descrita en el Artículo 43 no aplica para la Lista de Precalificados.

ARTÍCULO 44.- TIPOS DE CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS. EMCALI podrá celebrar de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables al régimen de contratación de la empresa, todo tipo de contratos y/o negocios jurídicos típicos o atípicos, entre ellos, pero sin limitarse a los mismos.

ACUERDO COMERCIAL: EMCALI podrá convocar a la celebración de ACUERDOS COMERCIALES con no menos de dos (2) proveedores que hayan quedado habilitados por haber cumplido con los requisitos de idoneidad previstos en las condiciones de contratación de la Invitación Pública, con la finalidad que, durante un plazo determinado y bajo unas condiciones previamente establecidas, la Empresa pueda abastecerse de bienes y/o servicios mediante requerimientos formalizados de acuerdo con el Artículo 43 del presente Manual de Contratación.

EMCALI podrá celebrar ACUERDOS COMERCIALES de manera simultánea con varios proveedores, con el fin de comparar entre los mismos, condiciones de disponibilidad, precio y calidad a medida que surja la necesidad de ordenar la compra de los bienes o servicios requeridos.

CONTRATO MARCO: EMCALI realizará Contratos Marco con no menos de dos (2) proveedores para la provisión de bienes y servicios, estos contratos serán de cuantía indeterminada y su eventual ejecución será mediante requerimientos formalizados de acuerdo con el Artículo 43 del presente Manual de Contratación. Para la suscripción del Contrato Marco no se requiere disponibilidad presupuestal; ésta se requerirá en el momento del trámite de las respectivas solicitudes o requerimientos.

PARÁGRAFO: En ningún caso existirá acuerdo comercial, contrato marco y lista de precalificados con un solo proveedor, la Gerencia de Área de Abastecimiento Empresarial, o la dependencia que haga sus veces deberá garantizar que se cumpla la presente condición.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

Excepcionalmente será viable la suscripción de un Contrato Marco, Acuerdo Comercial y Lista de Precalificados con un único proveedor solo cuando con ocasión de la invitación pública resulte seleccionado un fabricante o distribuidor exclusivo del bien o servicio a contratar.

SOLICITUD DE OFERTAS NO VINCULANTES: En los casos en que EMCALI, pretenda contratar un bien, obra o servicio, podrá solicitar a uno o diversos proveedores ofertas no vinculantes, con el fin de acordar las condiciones contractuales, comerciales, económicas y técnicas que regirán una eventual relación contractual sin crear relación jurídica ni obligación alguna para la Entidad ni para los oferentes.

ARTÍCULO 45.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. EMCALI realizará el seguimiento y control de la ejecución de los contratos o genero de contrato mediante la Interventoría y/o supervisión que, para cada caso particular, designe o establezca.

ARTÍCULO 46.- EVALUACIÓN DE GESTIÓN DE CONTRATISTAS. Atendiendo el principio de eficiencia en la contratación, EMCALI buscará que el abastecimiento de bienes, obras, o servicios sea realizado por los mejores proveedores. En consecuencia, desde la ejecución y aún en la etapa postcontractual, los contratistas de EMCALI serán evaluados en el cumplimiento de sus obligaciones en los aspectos técnicos, administrativos, sistema general de seguridad y salud en el trabajo y de responsabilidad social empresarial.

ARTÍCULO 47.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001 y el artículo 8- parágrafo de la Ley 143 de 1994, las Comisiones de Regulación de Servicios Públicos podrán hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en los contratos que celebra EMCALI. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1508 de 2012 y el Decreto 019 de 2012), así como por sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, o aquellas que las aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 48.- ADICIÓN DE CONTRATOS. Los contratos o género de contrato podrán modificarse, adicionando recursos, plazo y/o actividades del alcance del objeto a través de otrosí, previa autorización expresa del representante legal u ordenador del gasto competente, siempre y cuando la adición esté plenamente justificada, todo lo cual deberá quedar documentado y formará parte del expediente contractual.

PARÁGRAFO: Con ocasión de la modificación que se pretenda realizar sobre un contrato o género de contrato vigente, el Gerente General deberá solicitar a la Junta Directiva la aprobación de la vigencia futura respectiva, en los casos que aplique.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 49.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las partes del contrato entiéndase el representante de EMCALI y del contratista, podrán suspender el contrato o genero de contrato en su ejecución por mutuo acuerdo en forma total o parcial, atendiendo criterios objetivos y justificados.

ARTÍCULO 50.- MEDIDAS DE APREMIO, INDEMNIZACIONES Y ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS). EMCALI dentro de sus contratos y con la finalidad de ejercer un adecuado control en la ejecución de los mismos, podrá pactar cláusulas en donde se indiquen las reglas a observar por las partes para la aplicación de deducciones económicas sobre los precios pactados o diversas medidas de apremio, así como también acuerdos de niveles de servicio.

Las medidas antes descritas son un mecanismo de solución directa de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, por el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

Los acuerdos de niveles de servicio se pactan con el fin de establecer estándares de calidad en la prestación del servicio o en la ejecución de tareas y pueden configurarse en aspectos tales como tiempos de respuesta, rendimientos, tiempos de mantenimiento, entre otros. El incumplimiento de los niveles de servicio podrá dar lugar a un descuento o a un menor valor del bien, obra o servicio, de conformidad con lo que estipule en las Condiciones de Contratación, Invitaciones, o sus equivalentes y según el tipo de contrato que se pretenda celebrar. Igualmente, el incumplimiento de los niveles de servicio por parte del contratista podrá dar lugar a una disminución del puntaje en procesos de contratación, según sea definido por EMCALI.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFÍCASE EL TITULO 2 – DISPOSICIONES ESPECIALES, CAPÍTULO 5 - ETAPA POST CONTRACTUAL, el cual quedará así:

CAPÍTULO 5

ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO 51.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos o géneros de contrato de tracto sucesivo, los requerimientos derivados de un Acuerdo Comercial o Contrato Marco y en los demás en que se estipule expresamente, deberán ser liquidados con la finalidad de poner término definitivo a la relación contractual. En la liquidación se hará un corte de cuentas sobre la manera en que el contrato fue ejecutado por las partes y se establecerá, de manera definitiva, el estado en que queda cada una de ellas respecto de las obligaciones y derechos provenientes del contrato.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la entidad, previstos en el artículo 26, literal a) numeral 1, suscritos con personas naturales no requerirán liquidación, en cuyo caso se entiende que las obligaciones se cumplen con el pago de las facturas o cuentas de cobro correspondientes y con el recibo a satisfacción por parte del supervisor, con excepción de los contratos de obra, que en todo caso deberán ser liquidados.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato las partes intentarán liquidar de común acuerdo el contrato con la finalidad de declararse a paz y salvo. La liquidación bilateral podrá ser parcial, de tal manera que las partes podrán dejar las salvedades a que haya lugar en relación con los aspectos sobre los cuales no haya habido acuerdo durante la liquidación. Esta liquidación bilateral tendrá efectos de transacción en relación con los aspectos sobre los cuales no se haya dejado salvedad alguna por las partes.

Las partes podrán ampliar el plazo para la liquidación por mutuo acuerdo del contrato, sin que este exceda de un (1) año. Si el contratista no concurre a las citaciones programadas para la liquidación o no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, el supervisor o interventor elaborará un documento en el cual conste el estado de cierre de cuentas para proceder al cierre unilateral del mismo.

Los parámetros a tener en cuenta en el trámite de liquidación de los contratos de EMCALI serán como mínimo los siguientes:

1. Fecha de liquidación de contrato
2. El número del contrato objeto de liquidación.
3. Objeto del contrato.
4. Identificación de las partes del contrato.
5. Identificar el supervisor o interventor, según sea el caso para cada contrato.
6. Valor del Contrato (Valor inicial –valor de adición – valor ejecutado- valor pagado)
7. Valor del contrato pendiente por pagar (si aplica) (Debe especificarse si corresponde a un saldo no pagado dentro de la ejecución del contrato, o si corresponde a un valor a reconocer por EMCALI)
8. Número(s) del(os) certificado(s) de disponibilidad presupuestal CDP (incluidos los que surjan en la ejecución del contrato)
9. Número del certificado de vigencia futura (si aplica)
10. Número del certificado del registro presupuestal (incluidos los que surjan en la ejecución del contrato)
11. Forma y fechas de los pagos efectuados
12. Plazo del contrato (plazo inicial- plazo final)



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

13. Otrosíes del contrato (indicando valor, plazo y objeto del otrosí (en los casos que aplique))
14. Balance Financiero (valor pagado – saldo a pagar al contratista, saldo a liberar (no ejecutado).
15. Actas de contratación (acta de inicio – suspensión- reinicio- acta de recibo final)
16. Garantías del Contrato (número y anexos - cobertura – monto –vigencia –certificado de la última modificación de garantías).
17. Fecha y número de documento de aprobación de las garantías del contrato, por parte del área de seguros de EMCALI. (incluidos los que surjan en la ejecución del contrato)
18. Aspectos Tributarios (cuando aplique)
19. Relación y fecha de anticipos (si aplica) y entrega de los mismos
20. Rendimientos financieros del anticipo: indicar que ha ocurrido con los mismos (si aplica)
21. Relación y fecha de pagos anticipados efectuados (si aplica)
22. Relación de Informes del contrato (incluyendo la fecha de cada uno).
23. Fecha de terminación del contrato
24. Multas (si aplica)
25. Relación de solicitudes o reclamaciones efectuadas por el contratista a lo largo de la ejecución contractual y estado de las mismas (en los casos que se den)
26. Salvedades (si aplica)
27. Saldo no ejecutado (si aplica).
28. Balance Económico (Relación de bienes y cantidades ejecutadas, actas de pago)
29. Paz y salvo a los trabajadores del contratista – paz y salvo seguridad social integral y pago de parafiscales – paz y salvo proveedores (si aplica))
30. Obligaciones ambientales del contratista (si aplica).
31. Declaraciones Finales.
32. Acta de recibo final presentado por el supervisor y/o interventor del contrato

ARTÍCULO 52.- LECCIONES APRENDIDAS. Junto con la liquidación del contrato o a la terminación del mismo para aquellos que no se liquidan, el supervisor y/o interventor, en caso de identificar situaciones que alteraron la normal ejecución del mismo u oportunidades de mejora para futuras contrataciones, deberá entregar una lista con la descripción de las lecciones aprendidas en la gestión del contrato.



ARTÍCULO OCTAVO: MODIFÍCASE EL TITULO 3- DISPOSICIONES FINALES, el cual quedará así:

TÍTULO 3

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. EMCALI y sus contratistas deberán buscar la solución ágil y directa de los conflictos derivados del proceso de contratación, celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, mediante la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, transacción, amigable composición, conciliación y arbitraje, la cual se pactará en los contratos suscritos, de acuerdo a la pertinencia en cada caso concreto.

En caso que EMCALI decida utilizar estos mecanismos, deberá obtenerse concepto previo del Comité de Conciliación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 54.- TRANSICIÓN. Los procesos de contratación que se hayan adelantado mediante Invitación Pública o comunicado en los casos de Invitación Privada, antes de la entrada en vigencia del presente Manual de Contratación, continuarán rigiéndose por dichas disposiciones hasta su adjudicación.

Los contratos o géneros de contrato ya iniciados y los contratos o género de contrato que se hayan celebrado en vigencia de las normas anteriores, así como sus modificaciones, otrosíes, adiciones y la liquidación de los mismos, cuando corresponda, se registrarán por el presente Manual de Contratación, a partir del treinta (30) de enero de 2023.

ARTÍCULO 55.- VIGENCIA. El presente Manual de Contratación rige a partir del treinta (30) de enero de 2023, con excepción de las disposiciones relacionadas con el Registro de Proveedores de que trata el artículo 20 del presente Manual, las cuales empezarán a regir dentro de los doce (12) meses siguientes a su publicación, período durante el cual se reglamentará la operación, administración y funcionamiento del Registro de Proveedores propio de EMCALI.

PARÁGRAFO: Los nuevos formatos según la competencia del área o áreas a cargo de la contratación, se construirán conforme las nuevas condiciones del presente Manual de Contratación, al igual que al momento de la implementación y a la puesta en marcha del Registro de Proveedores, debiendo imperar formatos corporativos estandarizados, cuando corresponda.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RESOLUCION J.D. No 006 de 21 de diciembre de 2022

ARTICULO 56.- DEROGATORIAS. La presente resolución modifica parcialmente el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución J.D. No. 004 del 06 octubre 2020, deja sin vigencia los artículos aquí modificados, así como cualquier otra norma o disposición interna que sea contraria a las previsiones contenidas en el presente Manual de Contratación. Igualmente se deja sin vigencia la Resolución GG – No. 1000003522021 de septiembre 1 de 2021.

Dada en Santiago de Cali a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS HERMES RUIZ
Presidente Junta Directiva

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
Secretario Junta Directiva